AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

Privación de la Patria Potestad Rad.N°.2018-00377-00

Dado que la parte actora, pese a los sendos requerimientos que se le realizaron a lo largo de esta actuación no cumplió la carga de notificación a la parte demandada, se impone dar aplicación a la terminación procesal por desistimiento tácito, como bien se advirtió en el proveído de fecha 17 de junio del 2022.-

Al respecto, es menester traer a colación el contenido del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

Así las cosas, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el archivo de las diligencias, previa anotación en su radicación en el libro y en el sistema que se adelantan en este despacho.-

Por lo antes expuesto se, DISPONE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.-

NCO

SEGUNDO. Sin Condena en costas por cuanto no se causaron.-

TERCERO. Archívense las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el software de la Rama Judicial y en el libro radicador de este despacho.-

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **050** Hoy ***26* DE ABRIL DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

NCO